

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN
para dentro y fuera de la capital

Un año..... 12 pesetas
Un semestre... 6 »
Un trimestre... 3 »

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado.



ADVERTENCIAS

1.^a No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.

2.^a Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

QUINTA DIVISIÓN ORGÁNICA

BANDO

D. José Sánchez de Ocaña y Beltrán, General Jefe de la 5.^a División, como ampliación a mi bando de 6 de los corrientes, y en uso de las facultades que me están conferidas,

ORDENO Y MANDO:

Artículo único. Queda prohibido la presentación de nuevas bases de trabajo, incumplimiento de las presentadas anteriormente, la declaración de huelga y el adherirse a ella en cualquier forma que se efectúe. Las infracciones de esta prohibición se estimarán constitutivas del delito de desobediencia del artículo 260 del Código penal común, y los responsables sometidos a Consejo de Guerra, como igualmente todos los que obligaren o indujeren a particulares o Corporaciones a hacer o dejar de hacer lo que según su derecho puedan efectuar u omitir, salvo que por las circunstancias de los hechos libremente apreciadas por la autoridad judicial pudieran ser originarios de responsabilidades más graves.

Zaragoza 26 de Octubre de 1934.»

Es copia:—El Capitán Secretario, Nicolás Pérez.—V.^o B.^o—El Comandante militar, Torres.
1871

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 323.

Según me comunica el Alcalde de Almazán, se halla recogida en dicha localidad una res lanar, clase merina.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que llegue a conocimiento de

su dueño o dueños y puedan presentarse a recogerla dentro del plazo de quince días; advirtiéndole que una vez transcurrido este plazo se procederá por la Alcaldía de Almazán a la venta en pública subasta de la referida res, en la forma que determina el vigente reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas de 21 de Abril de 1905.

Soria 25 de Octubre de 1934.

1830

El Gobernador,
F. CORPAS.

CIRCULAR NÚM. 324.

Según me comunica el Alcalde de Matalabrerías, se halla recogido en dicha localidad un macho mular, tuerto del ojo derecho, fogueado de la mano izquierda, capa pardo-roja, edad cerrada y herrado de las patas.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que llegue a conocimiento de su dueño o dueños y puedan presentarse a recogerlo dentro del plazo de quince días; advirtiéndole que una vez transcurrido este plazo se procederá por la Alcaldía de Matalabrerías a la venta en pública subasta de la referida caballería, en la forma que determina el vigente reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas de 21 de Abril de 1905.

Soria 26 de Octubre de 1934.

1844

El Gobernador,
F. CORPAS.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Creado el cuerpo técnico de Direc-

tores de Bandas de música por ley de 20 de Diciembre de 1932, y aprobado por decreto del Ministerio de la Gobernación de 3 de Abril de 1934, el reglamento orgánico del cuerpo, se han creado derechos a favor de los individuos que por ministerio de dicha ley forman parte de la expresada colectividad, los cuales, hasta la fecha, no han tenido la obligada efectividad, por no estar ultimado el escalafón de los individuos que lo constituyen y que en la actualidad se confecciona por este Ministerio.

Ahora bien; estando próximo el momento en que las Corporaciones locales han de confeccionar sus presupuestos para el año próximo, y habiéndose de reflejar en ellos, mediante la oportuna consignación, los derechos que le han sido reconocidos a tales funcionarios, singularmente en cuanto a los haberes a que tienen derecho según la escala de sueldos mínimos establecida por el artículo 7.º del antes citado reglamento,

Este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Las Diputaciones provinciales, Ayuntamientos, Mancomunidades y Cabildos Insulares que sostengan de sus presupuestos Bandas de música reconocerán a los Directores que las dirijan el carácter de funcionarios de la Corporación, para todos los efectos reglamentarios.

2.º A los que ostenten nombramientos en propiedad, hecho por la Corporación de que se trate con anterioridad a la promulgación de la ley de 20 de Diciembre de 1932, y a los que actualmente vengan desempeñando el cargo con carácter interino, por designación efectuada igualmente dos años antes de la expresada promulgación, deberá fijárseles como notoriamente comprendidos en los preceptos de la mencionada ley, el sueldo que, como mínimo, les corresponda, según la categoría y clase a que pertenezca el funcionario, según las reglas establecidas en el artículo 4.º del reglamento.

3.º Dicho sueldo deberá consignarse en el presupuesto ordinario de la Corporación para 1935 y siguientes, sin que pueda prestarse la debida aprobación a los presupuestos en que haya dejado de cumplirse esta exigencia.

4.º La presente orden será reproducida en los *Boletines oficiales* de las provincias para conocimiento de las Corporaciones a las que afecten sus disposiciones.

Madrid, 24 de Octubre de 1934.—ELOY VAQUERO.—Señores Gobernadores civiles.

(*Gaceta del día 28 de Octubre.*)

Ilmo. Sr.: Estando vacantes las Secretarías

municipales de primera categoría que figuran en la adjunta relación, este Ministerio acuerda:

1.º A partir de la publicación en la *Gaceta de Madrid*, y durante el plazo de treinta días hábiles, queda abierto concurso para cubrir en propiedad las Secretarías comprendidas en la mencionada relación.

2.º A este concurso podrán acudir todos los individuos que pertenecen al cuerpo de Secretarios de Ayuntamientos de primera categoría, estén incluidos en el escalafón correspondiente y no comprendidos en los artículos 27 y 34 del reglamento de 23 de Agosto de 1924.

3.º Los concursantes solicitarán las vacantes en instancias dirigidas a los Gobernadores civiles o a los Alcaldes de los Ayuntamientos cuya Secretaría figure en la citada relación.

A dicha instancia necesariamente tendrán que acompañar los documentos establecidos por el artículo 24 del reglamento y hacer constar en la misma su domicilio, a los efectos oportunos.

Los concursantes podrán solicitar en una sola instancia, dirigida al Gobierno civil, todas las vacantes existentes en la provincia, acompañando tantas copias literales de la misma, debidamente reintegradas, cuantas sean las vacantes solicitadas, menos una. Asimismo deberá acompañarse igual número de copias de todos los documentos que es preceptivo presentar con la misma instancia, a fin de que el Gobierno civil las remita a cada una de las Corporaciones cuya Secretaría se solicita, previa comprobación y cotejo, y la instancia y documentación original al Ayuntamiento que el concursante indique.

4.º Una vez finalizado el plazo de admisión de instancias, cada Ayuntamiento, en término de cinco días, elevará al Gobernador civil de la provincia relación de los aspirantes que directamente hayan acudido ante los mismos, y el Gobierno civil, en el mismo plazo, les remitirá las documentaciones de los que hayan concursado la Secretaría ante su autoridad, debiendo ser consultadas a este Centro directivo las dudas que surjan, tanto en los Gobiernos civiles como en los Ayuntamientos, respecto del derecho que asista a cualquier individuo para concursar, a los efectos de los números 12 y 13 de esta disposición.

5.º Para resolver este concurso en cuanto a los méritos que determinan preferencia, se atenderán los Ayuntamientos a lo establecido en el párrafo primero del artículo 25 del citado reglamento de 23 de Agosto de 1924, que taxativamente dispone: «En cada concurso, el Ayuntamiento fijará el orden de prelación que ha de seguirse al apreciar los méritos que establece el artículo 231 del Estatuto, únicos admisibles, y si nada dijese,

se entenderá que deja todos ellos al libre criterio y calificación de sus miembros»; pudiendo los Ayuntamientos vascongados exigir a los aspirantes a sus Secretarías el conocimiento del régimen económico-administrativo allí vigente y el de la lengua que se usa en aquella región.

6.º Una vez recibidas en los Ayuntamientos las documentaciones de los concursantes, empezarán a contarse los plazos marcados en el artículo 26 del reglamento de 23 de Agosto de 1924, debiéndose efectuar el nombramiento de Secretario con arreglo a lo dispuesto en el expresado artículo, dentro de los quince días siguientes al en que se reciban dichas documentaciones.

Si el concursante designado no tomase posesión en el plazo de treinta días desde la publicación de su nombramiento en la *Gaceta de Madrid*, se entenderá que renuncia el cargo, y la Corporación municipal resolverá de nuevo el mismo concurso con sujeción a lo establecido en el artículo 26 citado, contándose entonces el plazo de quince días a partir del en que termine el posesorio.

7.º Contra los acuerdos que adopten las Corporaciones al hacer la designación de la persona que, de entre los concursantes, haya de ocupar el cargo, los aspirantes que estimen que el Ayuntamiento de que se trata ha cometido alguna infracción legal, podrán interponer el oportuno recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal provincial.

8.º Los Ayuntamientos, una vez cumplido lo dispuesto en el número sexto, darán cuenta al Gobierno civil del nombramiento efectuado, en el término de tercero día, con remisión de certificado literal del acta de la sesión extraordinaria celebrada por los mismos al efecto, y relación del resto de los aspirantes, que el Gobernador civil elevará seguidamente a V. I.

9.º De conformidad con lo establecido en el precitado artículo 27 del reglamento orgánico, el concursante que renuncie tres Secretarías perderá el derecho a concursar durante los dos años siguientes a la tercera renuncia.

10. Si un concursante fuera designado para más de una Secretaría, deberá optar por una de ellas en el plazo de cinco días, a partir de la publicación de los nombramientos en la *Gaceta de Madrid*, comunicando la opción a todas las Corporaciones para cuyas Secretarías haya sido nombrado, por conducto del Gobierno civil respectivo, el cuál hará saber dicha opción a ese Centro directivo.

11. La toma de posesión en una cualquiera de las Secretarías implica la renuncia a todas las demás dentro de este concurso.

12. Si algún Ayuntamiento no resolviese el concurso dentro de los plazos legales, acordase no resolverlo o efectuase una designación notoria y manifiestamente nula, por serlo a favor de persona que de un modo evidente no llene las condiciones de la convocatoria, lo cual implicaría, después de transcurrido el plazo legal, una renuncia tácita a la designación, se entenderá decaído indefectiblemente de su derecho e incurso en el artículo 28 del mencionado reglamento de 23 de Agosto de 1924, a cuyos efectos elevará a esa Dirección general, por conducto del Gobierno civil de la provincia, lista de aspirantes al destino que se trata de proveer, a fin de que V. I. proceda a designar al concursante que tenga mejor derecho con arreglo a las normas actualmente establecidas.

13. Al resolver el concurso y hacer el nombramiento deben las Corporaciones atenerse estrictamente a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 26 del reglamento orgánico sobre celebración de sesiones y número de votos que ha de reunir el designado y, además, examinar, con todo detenimiento los documentos que justifiquen que la persona elegida pertenece al cuerpo de Secretarios y categoría de la Secretaría, para evitar dilaciones en las concursos y nombramientos a favor de personas no capacitadas legalmente.

14. Los Gobernadores civiles ordenarán la inserción de esta disposición en el *Boletín oficial*, y los Alcaldes cuidarán de que se fije en el tablón de anuncios del Ayuntamiento el de concurso de la Secretaría.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y exacto cumplimiento. Madrid, 22 de Octubre de 1934.—ELOY VAQUERO.—Señor Director general de Administración local.

RELACIÓN QUE SE CITA

Provincia de Alava.

Laguardia, 5.000 pesetas.

Provincia de Albacete

Nerpio, 5.000 pesetas.

Yeste, 6.000 pesetas.

Provincia de Alicante

Castalla, 6.000 pesetas.

Jávea, 5.000 pesetas.

Provincia de Almería

Garrucha, 5.000 pesetas.

Mojacar, 5.000 pesetas.

Provincia de Avila.

Arenas de San Pedro, 5.000 pesetas y 1.000 más de la Secretaría de la Mancomunidad de pueblos del partido judicial.

Cebreros, 5.000 pesetas.
Piedrahita, 5.000 y 500 de fondos carcelarios.

Provincia de Badajoz

Bienvenida, 6.000 pesetas.
Orellano la Vieja, 5.000 pesetas
Talavera la Real, 5 000 pesetas.

Provincia de Baleares

Algaida, 5.000 pesetas.
Selva, 5.000 pesetas.

Provincia de Burgos

Castrojeriz, 5.000 pesetas.

Provincia de Cáceres

Madroñera, 5.000 pesetas.
Malpartida de Plasencia, 6.000 pesetas.
Zorita, 5.000 pesetas.

Provincia de Cádiz

Alcalá del Valle, 5.000 pesetas (sin descuento).
Los Barrios, 6.000 pesetas.
La Linea, 9.001 pesetas.
Prado del Rey, 5.000 pesetas
Trebujena, 5 000 pesetas

Provincia de Ciudad Real

Chillón, 5.000 pesetas.
Malagón, 6.000 pesetas.
Villahermosa, 5.000 pesetas.
Villanueva de la Fuente, 5.000 pesetas.

Provincia de Córdoba

Fuente Palmera, 5.000 pesetas.
Rute, 6.000 pesetas.
Villanueva del Duque, 5.000 pesetas.

Provincia de Coruña

Boimorto, 5.000 pesetas.
Corcubión 5.000 pesetas
Curtis, 5.000 pesetas

Provincia de Cuenca.

San Clemente, 5.000 pesetas

Provincia de Granada

Alhama de Granada, 6.000 pesetas.
Lanjarón, 5.500 pesetas
Montefrío, 7.000 pesetas.
Puebla de Don Fadrique, 5 000 pesetas.
Zújar, 5.000 pesetas.

Provincia de Guadalajara

Cifuentes, 3.000 pesetas.
Molina de Aragón 5.000 pesetas.

Provincia de Huelva

Cortejana, 5.250 pesetas.

Provincia de Huesca

Fraga, 5.000 pesetas.

Benabarre, 5 000 pesetas.
Sariñena, 5.000 pesetas (sin descuento).

Provincia de Jaén

Arjonilla, 6 000 pesetas.
Baños de la Encina, 5.000 pesetas.
Cambil, 5 000 pesetas.
Lopera, 5.958'32 pesetas.
Santiago de la Espada, 6.000 pesetas.
Torreperogil, 6 000 pesetas.

Provincia de Lugo

Láncara, 5.000 pesetas.
Germade, 5.000 pesetas.
Lorenzana, 5.000 pesetas.
Valle de Oro, 5.000 pesetas.

Provincia de Logroño

Cervera del Rio Alhama, 5.000 pesetas.

Provincia de Málaga

Periana, 5.000 pesetas
Gaucín, 5.000 pesetas.

Provincia de Murcia

Bullas, 6.000 pesetas.

Provincia de Orense

Amoeiro, 5.000 pesetas
Barco de Valdehorras, 5.000 pesetas y 500 de gratificación.
El Bollo, 5.000 pesetas
Irijoa, 6.000 pesetas
Padrenda, 5 000 pesetas.
Riós, 5.000 pesetas
Verea, 5 000 pesetas

Provincia de Oviedo

Nava, 5.000 pesetas.
Somiedo, 5.000 pesetas.

Provincia de Pontevedra

El Rosal, 5.000 pesetas.
Caldas de Reyes, 6.000 pesetas.
Campo Lameiro, 5 000 pesetas.
Creciente, 5.000 pesetas.
Cuntis, 5.000 pesetas.

Provincia de Segovia

Santa María la Real de Nieva, 5.000 pesetas.

Provincia de Sevilla

La Campana, 5.000 pesetas.
Fuentes de Andalucía, 6.000 pesetas.

Provincia de Soria

Burgo de Osma, 5.000 pesetas.

Provincia de Tenerife

Paso, 5.000 pesetas.

Provincia de Teruel

Albalate del Arzobispo, 5.000 pesetas.

Alcañiz, 6.000 pesetas.
Castellote, 5.000 pesetas.
Montalbán, 5.000 pesetas.
Mora de Rubielos, 5.000 pesetas.

Provincia de Toledo

Consuegra, 6.000 pesetas.
Fuensalida, 5.000 pesetas.
La Puebla de Almoradiez, 5.000 pesetas.
Villa de D. Fadrique, 5.000 pesetas.

Provincia de Valencia

Chelva, 5.000 pesetas.
Chiva, 6.000 pesetas.
Enguera, 5.000 pesetas.
Guadasuar, 6.000 pesetas.

Provincia de Valladolid

Nava de Rey, 5.000 pesetas.

Provincia de Vizcaya

Santiurce-Ortuella, 5.000 pesetas.
Ondárroa, 5.000 pesetas. (Saber vascuence y conocer el régimen económico.)

Provincia de Zamora

Fermoselle, 5.000 pesetas.
Fuentesauco, 5.000 pesetas.

Provincia de Zaragoza

Caspe, 6.000 pesetas.
Epila, 5.000 pesetas.

Nota.—La apreciación de los méritos de los concursantes a las Secretarías comprendidas en la relación que precede queda al libre criterio y calificación de las respectivas Corporaciones, con las excepciones establecidas para las Secretarías de los pueblos de Alhama de Granada, Bareo de Valdeorras, Vereza y Fuentes de Andalucía, que fijaron como reglas de preferencia las determinadas en el artículo 231 del Estatuto municipal. (Gaceta del día 24 de Octubre.)

COMISION GESTORA
DE LA

DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA

Secretaría.—Circular

En cumplimiento de lo acordado por esta Comisión en sesión de ayer, se hace saber que existiendo ya en esta capital dispensarios a los que pueden asistir nuestros comprovincianos, para facilitar el diagnóstico de enfermos de tuberculosis, sífilis y venéreo, sin tratamiento terapéutico, quedan suprimidos desde esta fecha los que funcionaban en la villa del Burgo de Osma.

Soria 27 de Octubre de 1934.—El Presidente, A. Fernández Calvo.—P. A. de la C. G.—El Secretario, José Cacho.

1872

CONSEJO PROVINCIAL DE 1.^a ENSEÑANZA
DE SORIA

Relación de Maestros y Maestras que con carácter interino y sustituto han sido nombrados en sesión del día 19 del actual para las escuelas que se mencionan.

MAESTROS

D. Juan Miguel Jimenez Aguirre, para la escuela de Santervás de la Sierra.

D. Restituto Pérez Carazo, para la de niños de Fuentepinilla.

D. Adolfo Utrilla Zapata, para la de Burgo de Osma (Sección graduada).

D. Julio Largo Jiménez, para la mixta de Pozuelo.

D. Teógenes M. Martín Gonzalo, para la de niños de Miño de San Esteban.

D. Tirso Ontiveros Martínez, para la mixta de Los Villares de Soria.

D. Abraham Martínez García, para la de Co bertelada.

D. Fausto Ortego Frías, para la de Zayas de Bascos.

D. Ciro del Río Sanz, para la de Tardajos.

D. Siro Fructuoso Bueno Marcos, para la de niños de Casarejos.

D. José Tabernero Bullón, para la mixta de Morales.

D. Eloy Serrano Forcén, para la de niños de Osma, num. 1.

D. Rufino Marco Martínez, para la mixta de Nomparedes.

D. Victoriano Arroyo Adeliño, para la de niños de Muro de Agreda.

D. Aciselo Ruiz Jiménez, para la mixta de Dombellas.

D. Doroteo Fernández Fuentelsaz, para la de La Losilla.

D. Bruno Gonzalo Alonso, para la de Estepa de San Juan.

D. Alejandro Cosin Velamazán, para la de Matute de la Sierra.

D. Lucio de las Heras Borque, para la de Osona.

D. José M.^a Burgos Rubio, para la de Quintanilla de Tres Barrios.

D. Pedro Cillero Santolaya, para la de Ne pas.

D. Andrés Carretero Ballano, para la de Carbonera de Frentes.

D. Claudio Revuelto Blasco, para la de Zamajón.

D. Félix García Arranz, para la de Villalvaro.

D. Eliseo de Marco Pérez, para la de Ambona.

D. Julio Redondo González, para la de Nogales.

D. Félix Borobio Romero, para la de Maján.

D. Fausto Cabeza García, para la de Candi-lichera.

D. José de la Morena García, para la de niños de Bocigas de Perales.

D. Francisco Crespo Ayuso, para la mixta de Noviales.

D. Cándido de Martín Lorrio, para la de Peroniel del Campo.

D. Pablo Molero Chapitea, para la de Aliud.

D. Eduardo López García, para de Modamio.

D. Luis Méndez Millán, para la de Cueva de Agreda.

D. Agustín Minguez Cubillo, para la de Lería.

D. José Lafuente Pascual, para la de Quintanilla de Nuño Pedro.

D. Julián Cornejo de Diego, para la de Villanueva de Gormaz.

D. Nicodemus Carro Frias, para la de niños de Medinaceli.

D. Antonio Arribas García, para la mixta de Guijosa.

D. Serafín Anton Ajenjo, para la de Bloconar.

D. Pedro Díez Morales, para la de Beratón.

D. Ramon Vivar Marquina, para la de niños de Iruécha.

D. Julián Morales Alesón, para la mixta de Cenegro.

D. Cirilo Muñoz Martínez, para la de Veá.

D. Vicente Regaño Valtueña, para la de Valdelprado.

D. José González Martínez, para la de Montenegro de Cameros.

D. Esteban Jiménez Jiménez, para la de Mu-riél Viejo.

D. Antonio Martínez Jimeno, para la de Almaluez.

D. Elías Álvarez Tajahuerce, para la de Liceras.

D. Agapito Carro Frias, para la de Beltejar.

D. Antonino Tomás Maza, para la de Ituero.

D. Nicolás Aguado Vera, para la de Nafria de Ucero.

MAESTRAS

D.^a Consuelo Martínez Martínez, sustituta de niñas de Ciria.

D.^a M.^a Francisca Antón Babón, para la de niñas de Casarejos.

D.^a Josefa Hernández González, para la de Cabrejas del Pinar.

D.^a Juana González Vega, para la de Vozmediano.

D.^a Casilda Avedillo Huertas, para la mixta de Carazuelo.

D.^a Raimunda Ortega Ortega, para la de niñas de Carabantes.

D.^a Purificación Ugarte Marijuán, para la mixta de Ontalvilla de Valcorba.

D.^a María Calvo Sanz, para la de niñas de Torlengua.

D.^a Josefa Sáenz Ruiz, para la de Almazán (Sección graduada).

D.^a Juana Alvo Martínez, para la de Fuentei-monge.

D.^a Josefa de Mingo Nuñez, para la mixta de Villarraso.

D.^a Milagros Sevillano Ruiz, para la de Cu-billa.

D.^a Claudia Arribas Ponce, para la de Cabre-riza.

D.^a Concepción Hernández Domínguez, para la de Serón de Nágima.

D.^a María de los Angeles Chamarro Jiménez, para la de Hortezeuela.

D.^a Manuela Furquet Pérez, para la de niñas de Borobia.

D.^a Isidora Adoración Lozano, para la de Santa Cecilia.

D.^a Desamparados Ferrer Fornes, para la de niñas de Fuentepinilla.

D.^a María Rodríguez Martín, para la de Ar-mejún.

D.^a Eugenia de Diego García, para la de Fuentetecha.

D.^a Amalia Blanco Vas; para la de niñas de Retortillo de Soria.

D.^a Narcisa Herrero Marín, para la mixta de Arguijo.

D.^a Victoria Espuelas de Miguel, para la de Peñalcazar.

D.^a Araceli del Río Carrera, para la de niñas de Mazaterón.

D.^a Sara Romera Andrés, para la de Cihuela.

D.^a María del Pilar Medina Heras, para la mixta de Villaseca Bajera.

D.^a Micaela Nuñez Mingueza, para la de Ma-razovel.

D.^a Antonia la Hoz Aragón, para la de Vello-sillo.

D.^a Paciencia Lestado, para la de Verguizas.

D.^a Estefanía Machin de Marco, para la de niñas de Arcos de Jalón, núm. 1.

D.^a Pilar Hernando Bel, para la mixta de Val-danzuelo.

D.^a Visitación Ortega Berzal, para la de ni-ñas de Soto de San Esteban.

Soria 22 de Octubre de 1934.—La Presidente, Concepción S. Madrigal. 1785

Juzgados de primera instancia**ALMAZAN**

D. Jacinto García-Monge y Martín, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Hago saber: Que por D. Carlos, D. Antonio y D.^a Francisca Alonso Torrubia, de esta vecindad, se ha instado expediente de jurisdicción voluntaria a fin de modificar su primer apellido Alonso, por el compuesto Alonso Martirena, fundando su petición en que por costumbre no interrumpida en esta localidad y aun en la provincia desde hace más de cuarenta años, se les viene nombrando por el apellido Martirena, segundo de su difunto padre, y por ser público y notorio que los recurrentes rigen hoy una fábrica de harinas que desde hace más de cincuenta años se conoce con el nombre de «Fábrica de Martirena», propiedad de D.^a Agueda Torrubia y cuya razón social gira con el titular de «Viuda de C. A. de Martirena», subsistiendo por tanto todavía el apellido bajo el que los solicitantes han cimentado su crédito comercial. Lo que se hace público conforme a lo dispuesto en el artículo 71 del reglamento del Registro civil, a fin de que en el término perentorio de tres meses puedan presentar su oposición ante este Juzgado cuantos se crean con derecho a ello.

Dado en Almazán a 19 de Octubre de 1934.—
Jacinto García Monge.—P. S. M., Vicente Ro-
cher. 1874

Ayuntamientos**SORIA**

El Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día 27 de los corrientes, acordó anunciar un concurso por término de 20 días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, para la presentación de proposiciones y proyectos para el suministro de maquinaria y materiales, así como la instalación de las mismas, para la municipalización del alumbrado público de esta ciudad.

Las proposiciones se presentarán reintegradas con el timbre de 4'50 pesetas, durante las horas de oficina, en la Secretaría municipal, acompañando el resguardo de depósito de 5.000 pesetas como previo para concurrir al concurso, que será elevado al 10 por 100 de la cantidad en que se haga la adjudicación por el concursante que presente la proposición aceptada por el Ayuntamiento.

Durante el plazo marcado estarán de manifiesto en la Secretaría municipal para que puedan

examinarse, los pliegos de condiciones que han de regir en el concurso y los documentos que con el mismo tengan relación.

El bastanteo de poderes estará a cargo del Letrado consistorial o del que haga sus veces.

El concursante agraciado con la adjudicación está obligado al cumplimiento de cuantas disposiciones se hallan en vigor y puedan dictarse, referentes al trabajo de los obreros.

También quedará sometido a los Tribunales de esta ciudad.

La Corporación se reserva el derecho de aceptar la proposición que considere más ventajosa y conveniente, o el de desecharlas todas.

Soria 29 de Octubre de 1934.—El Alcalde,
Antonio Royo. 1880

CUEVA DE AGREDA

De conformidad con lo que dispone el artículo 83 de las Instrucciones para la adaptación del régimen de los montes de los pueblos al Estatuto municipal y lo dispuesto en el artículo 162 del mismo, y según acuerdo del Ayuntamiento que presido, he acordado señalar el día 19 del próximo mes de Noviembre y hora de las diez de su mañana, en la casa consistorial y bajo mi presidencia o Teniente en quien delegue, con asistencia de otro Concejal y Secretario del Ayuntamiento que dará fé del acto, la subasta por pujas a la llana durante la primera media hora para la enajenación del aprovechamiento de 400 estéreos de leña del monte Dehesa de este pueblo, número 10 del Catálogo, bajo el tipo de tasación de 800 pesetas, siendo requisito indispensable para poder tomar parte en la misma consignar el 10 por 100 de la tasación en el lugar habilitado al efecto, como depósito provisional.

Los licitadores que deseen tomar parte en la subasta habrán de sujetarse al pliego de condiciones por el que ha de regirse la misma y el aprovechamiento, y se halla publicado en el *Boletín oficial* de la provincia correspondiente al día 14 de Septiembre de 1932.

El rematante ingresará en la habilitación del Distrito forestal las indemnizaciones al personal facultativo con sujeción a las tarifas aprobadas con fecha 5 de Febrero de 1909, vigentes.

Cueva de Agreda 22 de Octubre de 1934.—El
Alcalde, Julián Marín. 1843

MURIEL VIEJO

En uso de las atribuciones que me confieren las disposiciones vigentes y de acuerdo con el Ayuntamiento que presido, he dispuesto señalar el día 17 de Noviembre próximo a las once la celebración en esta Alcaldía, de la subastas de 300

pinos, señalados como entresaca en el monte Pinar de esta villa, núm. 82 del Catálogo, que arrojan un volumen de 66'029 metros cúbicos los árboles maderables, bajo el tipo de tasación de 660'29 pesetas.

Las condiciones facultativas que han de regir en este aprovechamiento, serán las mismas que figuran en el pliego de condiciones publicado en el *Boletín oficial* de la provincia del 14 de Septiembre de 1932, y además deberá atenderse el rematante, a las siguientes:

1.ª La entresaca de pies no maderables tendrá lugar en la zona donde se encuentran señalados los pinos maderables, y esta operación estará dirigida por el personal de guardería.

2.ª Antes de proceder a la corta de los pinos maderables, se habrá hecho la corta y saca de los pies no maderables.

Muriel Viejo 18 de Octubre de 1934.—El Alcalde, Felipe de Miguel. 1831

TALVEILA

De acuerdo con las Instrucciones vigentes de montes, tendrá lugar en esta Alcaldía el día 23 de Noviembre próximo y hora de las doce del mismo, la subasta pública de 260'872 metros cúbicos procedentes de 1.100 de pinos por entresaca del monte Pinar de este pueblo y sitio denominado Raizones y Fuentetrespies, por el precio de 2.638 pesetas, cuya cifra servirá de tipo para la subasta, y con sujeción al pliego de condiciones publicado en el *Boletín oficial* de la provincia correspondiente al día 14 de Septiembre de 1933.

El rematante estará obligado además al pago de las indemnizaciones forestales.

Talveila 22 de Octubre de 1934.—El Alcalde, Juan Cabrejas. 1857

De acuerdo con las Instrucciones vigentes de montes, tendrá lugar en esta Alcaldía el día 23 de Noviembre próximo y hora de las once de su mañana, la subasta pública de 150 pinos huecos y mal conformados, equivalentes a 46'840 metros cúbicos del monte Pinar de esta villa, por el precio de 468'40 pesetas, cuya cifra servirá de tipo para la subasta, y con sujeción al pliego de condiciones publicado en el *Boletín oficial* de la provincia correspondiente al día 14 de Septiembre de 1933.

El rematante estará obligado además al pago de las indemnizaciones forestales.

Talveila 22 de Octubre de 1934.—El Alcalde, Juan Cabrejas. 1856

Durante el tiempo reglamentario, a contra

desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se hallarán expuestos al público, en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan los documentos que también se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Proyecto de presupuesto ordinario para 1935

Atauta.	Aidealafuente.
Gómara.	Quiñonera.
Noviales.	Borobia.
Fuentelmonge.	Reznos.
Cabrejas del Campo.	Langa de Duero.
Cubilla.	Monteagudo.
Radona.	Carrascosa de Arriba.
Blocona.	Beltejar.
Ciria.	Mazaterón.
Carabantes.	S. Andrés de S. Pedro.
Serón de Nágima.	

Presupuestos municipales aprobados por el Ayuntamiento pleno

Retortillo de Soria.	Soto de San Esteban.
----------------------	----------------------

Reparto de utilidades

Renieblas.	Montuenga de Soria.
------------	---------------------

Patente de circulación de automóviles

Mazaterón.	Monteagudo.
Matamala de Almazán.	Montuenga de Soria.
Ciria.	Calatañazor.
Serón de Nágima.	Barcones.
Langa de Duero.	Cardejón.
Retortillo de Soria.	Romanillos.

Matricula industrial

Mazaterón.	Monteagudo.
Carabantes.	Carrascosa de Arriba.
Cardejón.	Montuenga de Soria.
Ciria.	Noviercas.
Radona.	Tañiñe.
Serón de Nágima.	Cidones.
Barcones.	Arancón.
Langa de Duero.	Zayas de Torre.
Retortillo de Soria.	Torrubia de Soria.
Calatañazor.	Benamira.
Cubilla.	

Anuncios particulares

SUBASTA VOLUNTARIA

De tres casas y una fábrica de baldosín situadas en Santa María de Huerta (Soria). Tendrá lugar el día 5 de Noviembre, a las diez horas, en la Notaría de D. Mariano Soler Carceller, Independencia, 16, 2.º, Zaragoza; por el tipo global en alza de 49.000 pesetas.

Las demás condiciones se facilitarán en dicha Notaría hasta la expresada fecha. 2-2

SORIA.—Imprenta provincial.